

SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A SOCIEDAD CONCESIONARIA AEROPUERTO ARAUCANÍA S.A.

RES. EX. N° 6/ROL N° D-033-2017

Santiago, 28 JUN 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA SMA 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 26 de mayo de 2017, se inició el procedimiento sancionatorio Rol D-033-2017, mediante la formulación de cargos en contra de Sociedad Concesionaria Aeropuerto Araucanía S.A., en adelante "Sociedad Concesionaria" o "la empresa", titular del proyecto "Anteproyecto Referencial Nuevo Aeropuerto de la Región de la Araucanía", aprobado mediante Resolución de Calificación Ambiental N° 252, de 15 de noviembre de 2006, de la Comisión Regional de Medio Ambiente, de la Región de la Araucanía.

2. Que, con fecha 16 de junio de 2017, Sociedad Concesionaria presentó un programa de cumplimiento (en adelante, PdC), respecto del cual, mediante Res. Ex. N° 3/Rol N° D-033-2017, de 3 de julio de 2017, se realizaron una serie de observaciones, previo a resolver su aprobación o rechazo.

3. Que, con fecha 14 de julio de 2017, la empresa presentó un programa de cumplimiento refundido, a raíz de las observaciones efectuadas por esta Superintendencia. En consecuencia con lo anterior, se aprobó el programa de cumplimiento presentado por la empresa, mediante Res. Ex. N° 4/ Rol N° D-033-2017, de fecha 31 de julio de 2017, con las correcciones de oficio indicadas en la resolución señalada, suspendiéndose el procedimiento sancionatorio. Con fecha 8 de agosto de 2017, fue notificada la resolución reseñada.

4. Que, con fecha 11 de agosto de 2017, la empresa remitió a esta Superintendencia, el programa de cumplimiento refundido de Sociedad Concesionaria Aeropuerto Araucanía S.A., con las correcciones realizadas de oficio por la resolución exenta citada en considerando anterior.

5. Que, posteriormente, con fecha 10 de enero de 2019, la División de Fiscalización de esta Superintendencia derivó a la División de Sanción y Cumplimiento, en forma electrónica, el expediente de fiscalización Rol DFZ-2018-886-IX-PC-MA, el cual contiene el informe técnico de fiscalización ambiental del programa de cumplimiento de Sociedad Concesionaria Aeropuerto Araucanía S.A. Dicho informe constató que el titular habría realizado sus reportes de avance y reporte final, haciendo entrega de una serie de medios de verificación asociados a las acciones del PdC.

6. Que, sin perjuicio de lo anterior, en relación a la acción 2.2 del PdC, consistente en: *“Clausurar definitivamente derrame del canal de riego Santa Elena hacia el sistema de drenaje, identificado como Descarga N°5 en el plano SCQP-EXT-PL-HID-006 RZ7 del proyecto de canales de riego as built, asegurando con ello la restitución de la totalidad de las aguas de riego hacia la red de riego”*, para lo cual, se estableció como forma de implementación, la construcción de un muro de hormigón que clausurara definitivamente el derrame del canal de riego Santa Elena; se establecieron los siguientes medios de verificación, que debían adjuntarse a los reportes de avance de la acción: *“Presentación de Reportes de avance bimestrales a la SMA en el que se le informe el estatus de cada una de las etapas de cumplimiento de la acción, el que se entregará 5 días hábiles después de cumplido cada bimestre mediante carta presentada formalmente en la oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), en su sede central. En dichos reportes se adjuntarán, según corresponda a cada etapa y plazo, los documentos con el proyecto de modificación, **las aprobaciones o rechazos** de la Asociación de Canalistas del Canal Allipén **y del Inspector Fiscal** (...)”*. (Énfasis agregado).

7. Al respecto, y de la revisión de los medios de verificación entregados por el titular, se ha podido constatar que, pese a que éste señala en su reporte final que habría obtenido la aprobación del Inspector Fiscal, no presentó documentación que permita acreditar dicha afirmación.

8. Que, por otro lado, el artículo 40 de la LO-SMA establece las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponde aplicar, si así procediere. En particular, la letra g), señala como una de esas circunstancias, el cumplimiento del programa señalado en la letra r) del artículo 3, en referencia a los programas de cumplimiento. A su vez, el inciso 5° del artículo 42 señala que el procedimiento sancionatorio se reiniciará, en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa, evento en el cual se podrá aplicar hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original. En tanto, el inciso 6° del mismo artículo establece que, cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido.

9. Que, dada la falta de documentación relativa a la acción 2.4, detallada previamente, se hace necesario realizar la presente solicitud de información.

RESUELVO:

I. **SOLICITAR** la información indicada a Sociedad Concesionaria Aeropuerto Araucanía S.A., acompañando para ello documentación comprobable:

- Respecto a la acción 2.2 del PdC, adjuntar la documentación referida a la aprobación del Inspector Fiscal, de la construcción del muro de hormigón para la clausura definitiva del derrame del canal de riego Santa Elena.

II. FORMA, MODOS Y PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana, o en dependencias de este servicio en la ciudad de Temuco, ubicada en San Martín N°745, oficina 604, Edificio Uno, Región de la Araucanía, haciendo referencia a este acto administrativo. Adicionalmente, se deberá enviar un correo a [REDACTED]@sma.gob.cl y [REDACTED]@sma.gob.cl, notificando la entrega de dicha documentación.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **5 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente Resolución.

III. SEÑALAR, que el Titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionadores.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Gonzalo Castillo Nicolás y a Andrés Cisternas Elgueta, representantes de Sociedad Concesionaria Aeropuerto Araucanía S.A., domiciliados para estos efectos en Puerta del Sol N° 55, piso 3, comuna de las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a Maritza Poblete Sabaria, presidenta del Comité de Desarrollo Rural Mapuche Newen Rucahue, domiciliada en Calle Rucahue-Quepe, Temuco.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Sebastián Riestra López
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



MMR/NTR

Carta Certificada:

- Gonzalo Castillo Nicolás y Andrés Cisternas Elgueta, Puerta del Sol N° 55, piso 3, comuna de las Condes, Santiago, Región Metropolitana.
- Maritza Poblete Sabaria, Calle Rucahue-Quepe, Temuco.

CC:

- Luis Muñoz Fonseca, Jefe de Oficina Regional Araucanía, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.

